



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00691 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACA - COOSERVICIOS O.C. -	ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/06/2023	8/06/2023
2	003 - 2003 - 00391 - 01	Ejecutivo Singular	CESAR TORRES SERRANO	INVERSIONES IREGUI S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/06/2023	7/06/2023
3	017 - 2018 - 00129 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESPERANZA BARRIOS DE QUIJANO	JUAN DAIR VERGARA PEÑA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/06/2023	8/06/2023
4	033 - 2007 - 00628 - 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LIZCANO	AVANZAR CONSTRUCCIONES R.M. LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/06/2023	8/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA  
SECRETARIO(A)



290

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2016-0691 (J.02).**

En virtud del mandato visto a folio 197 vto de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **Dra. LAURA LIZETH CUBILLOS ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, en punto con la culminación del asunto del epígrafe, impulsada por la procuradora judicial en mención, deviene indispensable instarla, para que eleve la solicitud en consuno con el extremo actor, acogiendo lo preceptuado en el canon 1521 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>30</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30  
fijado hoy **18 de abril de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>30</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

8





206

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2016-0691 (J.02).**

Acorde con el informe que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 2 del auto de fecha **17 de abril de 2023**, visible a folio 200 del cuaderno 1, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>32</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 43  
fijado hoy **26 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>32</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

3

1

207

Señores  
**Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
La ciudad

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo No. 2016-00691

**DEMANDANTE:** Cooperativa de Servicios de Boyacá (Cooservicios) (Hoy Coovitel)

**DEMANDADOS:** Arturo Jose Fructuoso Montejo Niño y Arturo Jose Montejo Rocha

Laura Lizeth Cubillos Rojas, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 1.076.653.468, abogada titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 232127 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada en ejercicio del poder especial conferido Arturo Jose Fructuoso Montejo Niño y Arturo Jose Montejo Rocha, por medio del presente escrito instauró recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 25 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia:

### I. ANTECEDENTES

1. La suscrita presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cumplimiento a la dación en pago por parte del extremo demandado, en cuya providencia proferida por la Jueza de Conocimiento terminara el proceso estableciendo, además, que el pago de las agencias en derecho fue realizado junto al pago de las demás obligaciones con la entrega del inmueble al extremo demandante y en consecuencia se archivara el proceso ejecutivo en mención.
2. El Despacho a través de auto de 17 de abril de 2023 señaló que *“En punto con la culminación del asunto del epígrafe, impulsada por la procuradora judicial en mención, deviene indispensable instarla, para que eleve la solicitud en consuno con el extremo actor, acogiendo lo preceptuado en el canon 1521 del Código Civil”*.
3. Con el fin de dar claridad a la solicitud se procedió a presentar radicado en el cual se informa al Honorable Despacho que la solicitud no puede contar con la firma del demandante, toda vez que, luego de cumplida con la carga a que se comprometió el extremo demandado en el acuerdo suscrito por las partes para finalizar el proceso, el representante legal de la sociedad demandante se opuso a terminar el proceso.
4. El 25 de mayo de 2023, el Operador Judicial a través de auto manifiesta que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 2 de la auto de 17 de abril de 2023, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. De acuerdo con la postura de la Alta Corte, la dación en pago se comprende como un acto unilateral en el cual el deudor se compromete a entregar un bien diferente al adeudado para extinguir la obligación y el acreedor debe únicamente recibir el objeto prometido para terminar la obligación.
2. Esta determinación se soporta en la jurisprudencia que a continuación se trae a colación, la cual deviene de la Sala de Casación Civil Agraria de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de julio de 2020 No. T1100122030002020-00844-01 proferida por el M. Ponente Luis Armando Tolosa Villabona señaló que:

*“En relación con los desafueros enrostrados a la Juez Primera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y teniendo en cuenta los términos de los documentos firmados por los extremos del ejecutivo hipotecario, para solicitar su terminación, la Sala iniciará por recordar la naturaleza de las figuras jurídicas allí planteadas, en aras de evidenciar su pertinencia en procesos de cobro forzado y el deber de los jueces a su cargo, de analizar y verificar su contenido para aprobarlos o no.*

*3.1 Se ocupa el artículo 2469 del Código Civil, de la noción de transacción, tipificándola y dotándola de sus principales atributos al expresar “(...) es un contrato bilateral en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual”.*

*De tal definición, que con justicia ha merecido la crítica de ser incompleta, la doctrina de la Corte, reiterada durante décadas, tiene sentado que son tres los elementos estructurales que la singularizan, a saber: (a) la existencia actual o futura de la discrepancia entre las partes acerca de un derecho; (b) la reciprocidad de concesiones hechas por los contratantes; (c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención del Estado.*

*Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido, con mayor exactitud, la transacción, expresado que es la convención en la actual las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven uno eventual.”*

*(...)*

*La dación en pago, también mencionada en el memorial radicado ante la juez acusada y en el acuerdo privado de las partes, también sometido al escrutinio de la funcionaria, es un **contrato unilateral constituido con la finalidad de saldar una deuda con un objeto distinto del inicialmente pactado con el acreedor, quien tiene la potestad de aceptarlo o rechazarlo.***

*Analizando sus diferencias con la compraventa, esta Corporación definió las características de este tipo contractual, así:*

*“(...) Que la dación en pago es negocio jurídico unilateral, lo confirma, de cara a la compraventa, que el acreedor que consiente en aquella no contrae la obligación de pagar precio alguno: apenas conviene en que se dé una cosa diferente por la debida (rem pro re o rem pro pecunia), o que en lugar de ella se haga (factum pro re), o se deje de hacer (non facere pro re); o que a cambio de hacer, se dé (rem pro facto o pecunia pro facto), o se ejecute un hecho distinto (factum pro facto), o se deje de hacer (non facere pro facto); o que, [por incumplir la obligación de] hacer, se [entregue] dinero u otra cosa, (...) entre muchas otras opciones. Por el contrario, **el deudor sí se obliga para con su acreedor a dar, hacer o no hacer, según se hubiere acordado, para de esa manera extinguir su primigenio deber***

de prestación, todo lo cual corrobora que la dación en pago, en sí misma, es un prototípico negocio jurídico extintivo (art. 878 C. de Co.). Al fin y al cabo, esa es su razón de ser, ese su cometido basilar (...)" (Subraya de la cita).

3. A su vez, cabe mencionar que, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de sentencia SC5185-2020, menciona que:

*"En efecto, la dación en pago es una forma de extinguir las obligaciones, como forma de cumplimiento de la relación obligatoria, de tal modo que permite sustituir la prestación inicialmente debida, sea de dar, hacer o no hacer, al momento del cumplimiento por una diferente (aliud pro alio) con el consentimiento del acreedor, y sin que la cuestión fluya dentro del marco de las obligaciones facultativas (in obligatione), porque se surte al momento del cumplimiento o in solutione, más no cuando se genera la obligación"*

4. Asimismo, la Suprema Corte indica que:

*"En adición, de lucir como una forma extintiva de las obligaciones, se estructura entonces, como un negocio jurídico atípico, donde el deudor (solvens) satisface la prestación, ofreciendo una prestación diferente a la original, al acreedor (accipiens) quien la acepta, y una vez ejecutada por el deudor, extingue la obligación. Por tanto, al mediar el consentimiento del acreedor, y como lo expresa el atrás citado artículo 1627 del Código Civil, "[e]l acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o de mayor valor la ofrecida", entonces, cuando acepta una prestación diferente como forma de pago, satisface su interés y se erige como una modalidad de cumplimiento, donde no necesariamente concurren la exactitud, la identidad o la indivisibilidad en el pago. No hay tampoco integralidad, sino excepción a la exactitud o identidad del pago, puesto que, por vía convencional, el acreedor acepta del deudor una prestación diferente a la inicialmente debida, por supuesto, guardando la equivalencia. En esas circunstancias surte los efectos del pago liberatorio para el deudor, in solutione"*

Como reza el artículo 1602 del Código Civil, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." (subrayado fuera del texto original).

5. Ahora, descendiendo al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta las aseveraciones reiteradas de la Suprema Corte, Sala Civil referentes a la dación en pago, se tiene que el día 1° de agosto de 2022, el señor Arturo Jose Montejo Rocha, remitió propuesta de acuerdo de pago a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito (COOVITEL) con la intención de lograr un acuerdo para el pago total de la obligación de la deuda hipotecaria y normalizar las obligaciones, entregando la totalidad del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 86<sup>a</sup> – 19 de la ciudad de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-61740, a través de la figura jurídica denominada "**Dación en pago**". **En este documento se advirtió que el inmueble contaba con contratos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.** (Documento obrante en las solicitudes previas emitidas por la suscrita.)
6. El día 30 de septiembre de 2022 la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel, elaboró una carta con firma de su gerente general, denominada "Respuesta a la oferta en dación en pago, de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)", en la cual manifiestan que la deuda asciende a la suma de \$1.415.175.798, por los siguientes conceptos:

LIQUIDACIÓN	CAPITAL TOTAL	INTERES CORRIENTE	MORA	HONORARIOS	TOTAL
JUZGADO	\$549.283.387	\$1.142.319	\$849.571.592	\$15.178.500	\$1.415.175.798

7. Dentro del documento manifiestan como decisión final aprobar condicionalmente “la oferta de pago de los demandados, aceptando formalizar la extinción del crédito por medio de la dación en pago del cien por ciento (100%) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-61740 el cual se encuentra hipotecado a este ente solidario.”
8. Y se establecieron las siguientes condiciones:

*“Deberá adquirir la totalidad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-61740, ya que es requisito sine qua non su posesión legal del cien por ciento (100%) y demostrar ser el único propietario. Una vez demuestre la propiedad total se procederá a firmar el contrato de la dación en pago y las escrituras pertinentes para la entrega a COOVITEL; los gastos notariales y de registro de la escritura en la cual se instrumente la dación a COOVITEL se manejarán según las normatividades vigentes, dividiéndolos entre usted como quien entrega en dación el predio y COOVITEL como Entidad que lo recibe.*

*2) Se deberá entregar, naturalmente, el inmueble sin impuestos prediales pendientes de pago, por lo cual es necesario que el tema fiscal de la vigencia dos mil veintidós (2.022) se normalice toda vez que evidenciamos ausencia de pago del impuesto de este año.*

*3) Nos permitimos aclarar que el proceso jurídico existente continuará hasta tanto no se tenga la propiedad por parte de COOVITEL del cien por ciento (100%) del inmueble; una vez se culmine y se tenga la propiedad total se procederá a finalizar el proceso. El incumplimiento de la dación en pago en los tiempos estipulados significará la pérdida de los beneficios y condonaciones implícitas en este documento y la continuidad del proceso judicial de cobro.*

*4) Solicitamos que se notifique de la terminación de los contratos de manera inmediata a los arrendatarios del local comercial y los dos (2) apartaestudios alquilados. Estas notificaciones en función de los tiempos establecidos contractualmente no podrán exceder del día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), para evitar de esta manera riesgos legales para la Cooperativa en un futuro.”*

9. Es importante resaltar que la oferta en dación de pago – entendida como contrato atípico- fue aceptada por Carlos Alberto Merchán Marín, gerente general de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito COOVITEL, documento que se adjunta en las radicaciones pasadas presentadas por mi persona.

10. Ante la aceptación recibida por el extremo demandante, el día 21 de diciembre de 2022 las partes del proceso ejecutivo **No 2016-00691**, suscribieron Escritura Publica No 2241 de la Notaria veintitrés (23) del círculo de Bogotá.
11. A través de este documento los señores Arturo José Montejo Rocha, Juan Pablo Montejo Rocha **transfirieron a título de dación en pago a favor de la parte acreedora (Representante Legal, de la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito "COOVITEL", señor Legal Carlos Alberto Merchan Marín) el pleno derecho de dominio y posesión real y material sobre el inmueble en mención.**
12. La dación de pago versa sobre la transferencia de dominio, posesión real y material del inmueble ubicado en la transversal 22 86 19 y carrera 22 86<sup>a</sup>-19 de la ciudad de Bogotá (clausula tercera de la escritura pública No 2241 de 2022).
13. De acuerdo con la cláusula novena de la escritura antes mencionada, la parte adquirente *"recibe el bien con el gravamen hipotecario y el embargo actualmente registrados teniendo en cuenta que son consecuencia de esta misma acreencia y se generará el levantamiento en los próximos días una vez el juzgado que actualmente conoce del proceso ordene el levantamiento tanto de la hipoteca como del embargo inscrito con la finalidad de subsanar los gravámenes advertidos en la presente DACION DE PAGO"*
14. Es preponderante citar la cláusula décima primera de la escritura pública referida, en la cual las partes manifestaron la voluntad consciente y libre de: "La presente DACION DE PAGO cubre la totalidad de las obligaciones contraídas por ARTURO JOSE MONTEJO ROCHA, JUAN PABLO MONTEJO ROCHA Y ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.764.528, una vez perfeccionado el presente acto y se encuentra inscrito. Así mismo la PARTE ADQUIRENTE se compromete a cancelar mediante escritura Publica LA HIPOTECA y las acciones legales interpuestas si existieren, sobre el predio ubicado en la calle 80BiS No 21-47 Bloque 5 Apto 401 Centro Residencial el Lago de la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad del señor ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO y a cancelar la pignoraciones del Vehículo de placas RLV -242 marca KIA de propiedad del señor JUAN PABLO MONTEJO ROCHA quedando así a paz salvo por todo concepto con la PARTE TRADENTE ARTURO JOSE MONTEJO ROCHA, JUAN PABLO MONTEJO ROCHA Y ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO con la PARTE ADQUIRENTE una vez quede registrado el presente acto de la oficina de registro de instrumentos públicos a favor de la parte ADQUIRENTE "  
(Subrayado fuera del texto)
15. Entonces, los demandados y tradentes en el acto jurídico celebrado plenamente valido, cumplieron en su totalidad las obligaciones contraídas con la parte demandante y Adquirente. LA DACION DE PAGO quedó perfeccionada y registrada en la oficina de instrumentos públicos, tal y como consta en el certificado de tradición No 50C-61740 (impreso el 27 de febrero de 2023). Como

se observa en la anotación No 16 quedó registrado el acto protocolizado por medio de escritura pública.

16. Como quedó pactado en la cláusula decima tercera de la Escritura Publica No 2241 de la Notaria veintitrés (23) del círculo de Bogotá la "ACEPTACIÓN. Presente: CARLOS ALBERTO MERCHAN MARIN de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró:

a.-) Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la dación de pago que se hace a su favor

b.-) Que acepta en su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos señaladas en este instrumento

c.-) Que ha recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquiere a satisfacción"

17. Finalmente, se resalta que además de haber constituido la escritura pública referida y certificado de tradición que perfeccionó el acto dación de pago a favor del demandante. **El día 30 de enero de 2023 entre las partes a saber, los demandados y el señor JUAN JOSE LEON ESTUPIÑAN en representación del acreedor Cooperativa COOVITEL, se suscribió acta de entrega del inmueble que extinguió la obligación del deudor y codeudor con la COOPERATIVA constituida bajo el pagaré No 70424, sobre el cual cursa el proceso judicial en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá. (ver página segunda del documento anexo, ACTA DE ENTREGA PREDIO POR PROCESO DE DACIÓN EN PAGO No 001 del 30 de enero de 2023).**

18. En el acta de entrega el demandante manifiesta que:

(i) *"En función del acuerdo de dación en pago sobre el predio identificado con folio de matrícula 50C-61740 con dirección catastral Carrera 22 # 86ª-19 de la ciudad de Bogotá, proceso debidamente protocolizado por medio de escritura número 2241 del 21 de diciembre de 2022 de la notaria 23 del Circulo de Bogotá y a través del cual se extingue la obligación del deudor y codeudor con la Cooperativa constituida bajo el pagaré N° 70424 sobre el cual cursa proceso judicial en el juzgado 3 civil de circulo de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogota, nos permitimos formalizar la presente acta de entrega material de uso y goce del inmueble acá referido."* (Pág. 2 del Acta)

(ii) *"El inmueble presenta 3 contratos de arriendo los cuales por acuerdo de las partes se han cedido a la cooperativa Coovitel, quien fungió en los mismos como la parte arrendadora"* (Pág. 2 del Acta)

(iii) *"La entrega de los espacios arrendados serán responsabilidad de cada uno de los arrendatarios según las cláusulas y condiciones estipuladas en los contratos de arriendo."* (Pág. 2 del Acta)

19. De la descripción del documento antes referido, **se concluye que el demandante recibió a satisfacción la entrega material del uso y goce del inmueble en mención y si sumamos la escritura pública, también ya recibió la entrega formal del inmueble como se evidencia en el certificado de tradición. También se concluye, que el inmueble contaba con unos contratos de arrendamientos que fueron cedidos al demandante quien a partir del mes de enero de 2023 ha venido recibiendo los pagos de los canones de los 3 arrendatarios.**
20. En consonancia con lo anterior, la situación actual nos obliga a acudir a la Juez de la Ejecución para que haga cumplir los compromisos acordados por la parte demandante, toda vez que, así como en su momento se exigió a mis poderdantes honrar las obligaciones contenidas en el título judicial que motivó el inicio del proceso ejecutivo, hoy solicitamos de manera respetuosa se haga la misma exigencia al extremo demandante a honrar su compromiso, al haber aceptado como pago total de la obligación la entrega formal y material del inmueble.
21. Como se puede cotejar en los documentos presentados en la solicitud inicial de terminación, el extremo demandado realizó todas las gestiones pertinentes para entregar el inmueble hipotecado al acreedor quien en estos mismos documentos se comprometió a finalizar el proceso una vez recibiera el inmueble.
22. Tanto el documento de aceptación de oferta; como el de escrituración; y el de satisfacción de entrega material está suscrito por sujetos que cuentan con legitimidad por activa para actuar en representación de la cooperativa actora, pues los mismos fueron firmados por el representante legal y el apoderado de la actora y tienen facultad para manifestarse en sobre de la misma, de manera que se ruega al Despacho hacer valer la expresiones hechas por el extremo actor de haber aceptado el inmueble como pago total de la obligación y su manifestación de conformidad respecto a la entrega formal y material del inmueble.
23. Por todo lo anterior insto de manera respetuosa a su señoría que no simplifique la procedencia de la solicitud de terminación a que se cuente o no con firma del demandante, y por esta razón, se vio relevante controvertir su decisión con este escrito para aclarar que la solicitud inicial ante su Despacho, no tenía implícita una solicitud de común acuerdo, pues si hubiese sido ese el caso original, en el escrito inicial se hubiese puesto de manifiesto que la voluntad de terminación era compartida entre las partes.
24. Acá lo que se solicita es que se termine el proceso por cumplimiento de la obligación contenida en la dación de pago y de esta manera se haga cumplir al demandante con su parte la cual era terminar el proceso luego de haber recibido el inmueble.

Bajo la norma y jurisprudencia antes citada y los hechos narrados, al igual que las pruebas aportadas, se tiene que la parte ejecutada cumplió con todas las condiciones establecidas por el ejecutante para que se diera la terminación del proceso al haber pagado todas las obligaciones contraídas por este, hacia el demandante, a través de la entrega formal y material, al igual que el uso y goce, del inmueble referido, de allí que conforme a las condiciones pactadas por ambas partes y bajo el principio de justicia, debido proceso y buena fe, se solicita al Honorable Juez que declare la realización efectiva por parte del demandado de la dación en pago pactada con el demandante y bajo este presupuesto se libere al demandante de todas las deudas descritas en el proceso, al haberlas pagado mediante la entrega del inmueble, y en consecuencia se termine y archive el proceso de ejecución.

### **III. PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente a la honorable Jueza que (i) se revoque la decisión recurrida y en consecuencia, proceda a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cumplimiento a la dación en pago por parte del extremo demandado, estableciendo, además, que el pago de las agencias en derecho fue realizado junto al pago de las demás obligaciones con la entrega del inmueble al extremo demandante como quedó especificado en el escrito de aceptación de oferta elaborada por el demandante; y se declare el archivo del proceso ejecutivo en mención.

En caso que no se reponga el auto, solicito atentamente sea concedido el recurso de apelación y sea remitida la solicitud al Juez de Alzada.

### **IV. PRUEBAS**

Solicito se aporten como pruebas para esta solicitud los documentos aportados por mi persona en los dos radicados que anteceden en los cuales solicité la terminación del proceso.

### **V. NOTIFICACIONES**

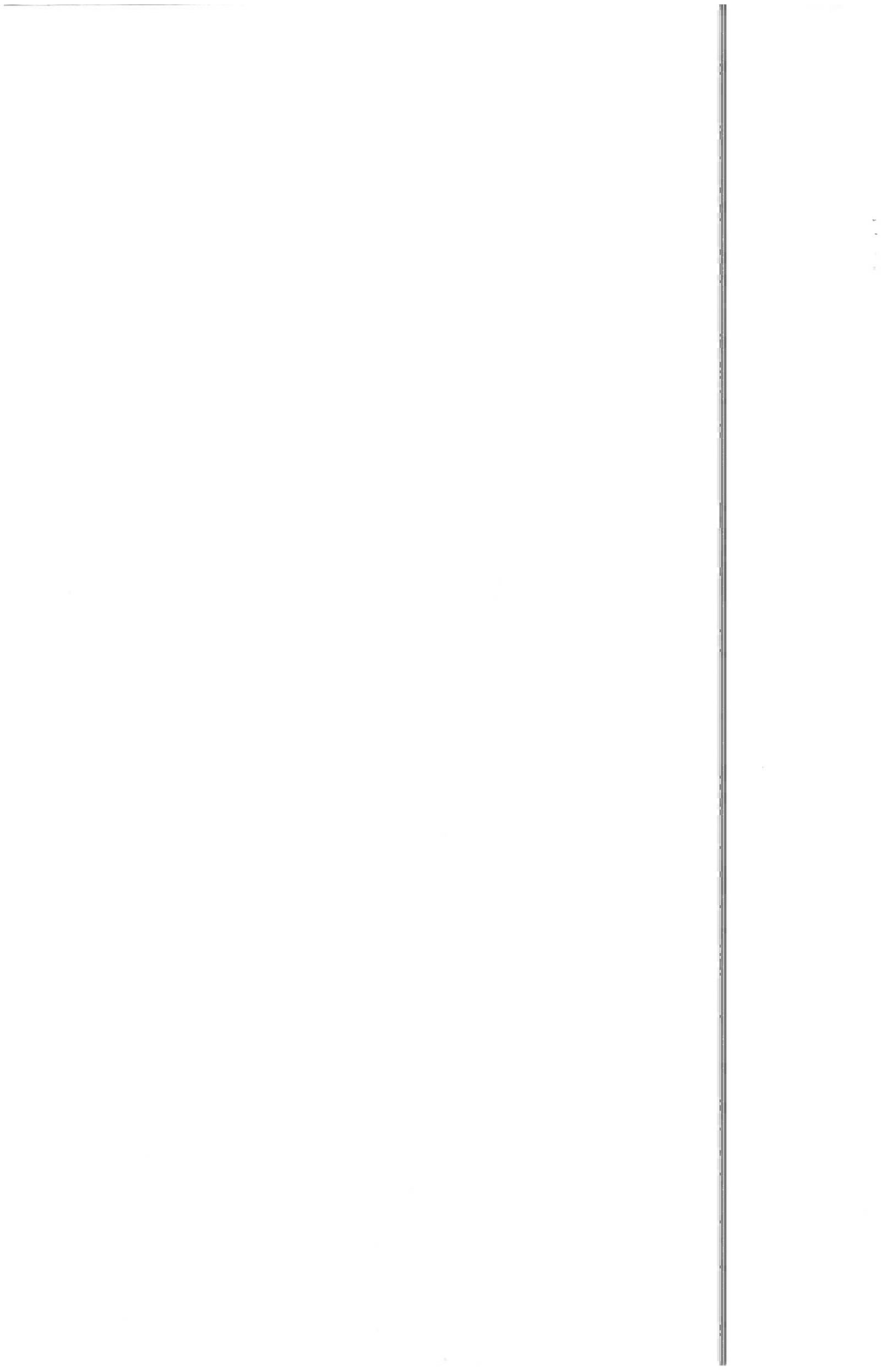
Recibo notificaciones al correo electrónico [arturomontejo2010@gmail.com](mailto:arturomontejo2010@gmail.com)

Con toda la atención y respeto,

Laura Lizeth Cubillos Rojas

---

Laura Lizeth Cubillos Rojas



RE: **Recurso de reposición Arturo Montejo Proceso Ejecutivo No. 2016-00691**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/06/2023 7:27

Para: Arturo Montejo <arturomontejo2010@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3710-2023, Entidad o Señor(a): ARTURO MONTEJO ROCHA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición//De: Arturo Montejo <arturomontejo2010@gmail.com> Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 15:40// MICS 11001310300220160069100 // J3 6F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO** PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+P+CSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

6/1/23, 7:27 AM

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Arturo Montejo <arturomontejo2010@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 31 de mayo de 2023 15:40  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paratunjalomejor@gmail.com <paratunjalomejor@gmail.com>  
**Asunto:** Fwd: Recurso de reposición Arturo Montejo Proceso Ejecutivo No. 2016-00691

**From:** Arturo Montejo <arturomontejo2010@gmail.com>  
**Date:** 31 May 2023, 15:27:57 GMT-5  
**To:** j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Subject:** Recurso de reposición Arturo Montejo Proceso Ejecutivo No. 2016-00691

Cordial saludo

Enviamos recurso de reposición del proceso ejecutivo No. 2016-00691

Agradecemos su atención y colaboración al respecto.

Arturo Montejo Rocha  
CC 1049611214

Sent from my iPhone

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En fecha <u>05-06-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319-</u> del	
Código, el cual corre a partir del <u>06-06-23</u>	
y se tiene por <u>08-06-23</u>	
El secretario _____	



97

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2003-0391 (J.03).**

Acorde con el informe secretarial que antecede, en el cual se precisó que, el interesado en surtir la alzada (parte actora), no acató lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830, el Despacho procede a declarar **DESIERTO** el **recurso de apelación** concedido en la audiencia llevada a cabo el día **26 de abril de 2023**, cuya acta obra a folio 93 del plenario. (Art. 324 C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>33</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44  
fijado hoy **30 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>33</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

2

0

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Demandante CESAR TORRES SERRANO.

Demandados. INVERSIONES IREGUI y otros.

RADICACIÓN. 2003-0391

Asunto. Formulo recurso de reposición en contra de su auto de mayo 29 de 2023 mediante el cual declara desierto el recurso de apelación concedido contra la decisión que resuelve positivamente el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble Pinzón 14.

Comedidamente se dirige a Usted, ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY apoderado judicial de la parte actora para promover recurso de reposición en contra de su auto de 29 de mayo de 2019 que declara desierto el recurso de apelación en las circunstancias procesales arriba descritas.

FINALIDAD DEL RECURSO. Para que se sirva revocarlo y en su lugar disponer el envío del proceso al conocimiento del Superior para lo cual hará uso de la tecnología de que goza su despacho.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1.- De conformidad con el parágrafo primero del artículo 1º de la ley 2213 de 2022 los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

No existe esta constancia, al contrario, desde que fuera presentado el incidente de oposición siempre se ha recurrido a la tecnología, incluso para efectos de la consecución de la prueba solicitada al juez laboral de Sogamoso.

A su vez el artículo 11 de la misma Ley dispone que todas las comunicaciones oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico

los cuales se presumen auténticos y no pueden desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Siendo que la norma expresamente determina la forma de enviar el proceso al superior, no encuentro de qué manera tenía que sufragar expensa alguna, máxime cuando todo el trámite del incidente se surtió de manera virtual; por consiguiente, ruego a la señora juez se sirva revocar el auto impugnado y disponer el envío de la actuación por el medio tecnológico que maneja el despacho.

Atentamente



ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY

C.C. 19.146.944

TP 15770

RE: RADICACION 2003-0391

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 31/05/2023 12:26

Para: albertoprietoc@gmail.com &lt;albertoprietoc@gmail.com&gt;

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

MICS

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

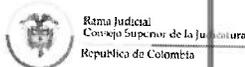
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 31 de mayo de 2023 11:56

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACIÓN. 2003-0391

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** Alberto Rafael Prieto Cely <albertoprietoc@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 31 de mayo de 2023 8:18 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN. 2003-0391

Cordial saludo; adjunto escrito que contiene recurso de reposición dentro del proceso:

Demandante CESAR TORRES SERRANO.

Demandados. INVERSIONES IREGUI y otros.

RADICACIÓN. 2003-0391

--  
Alberto Rafael Prieto Cely  
abogado


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina Ejecutiva de Control Judicial de los Contratos

En la fecha 05-06-23  
 conferido 319  
 C. G. P. el cual corre 06-06-23  
 y vence en: 08-06-23  
 El secretario JFF

Señor:

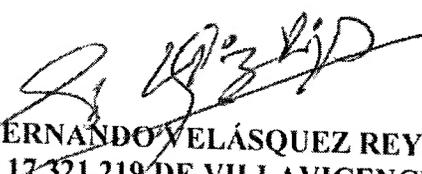
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C  
ANTES J. 17 C.C., DE BOGOTÁ D.C.

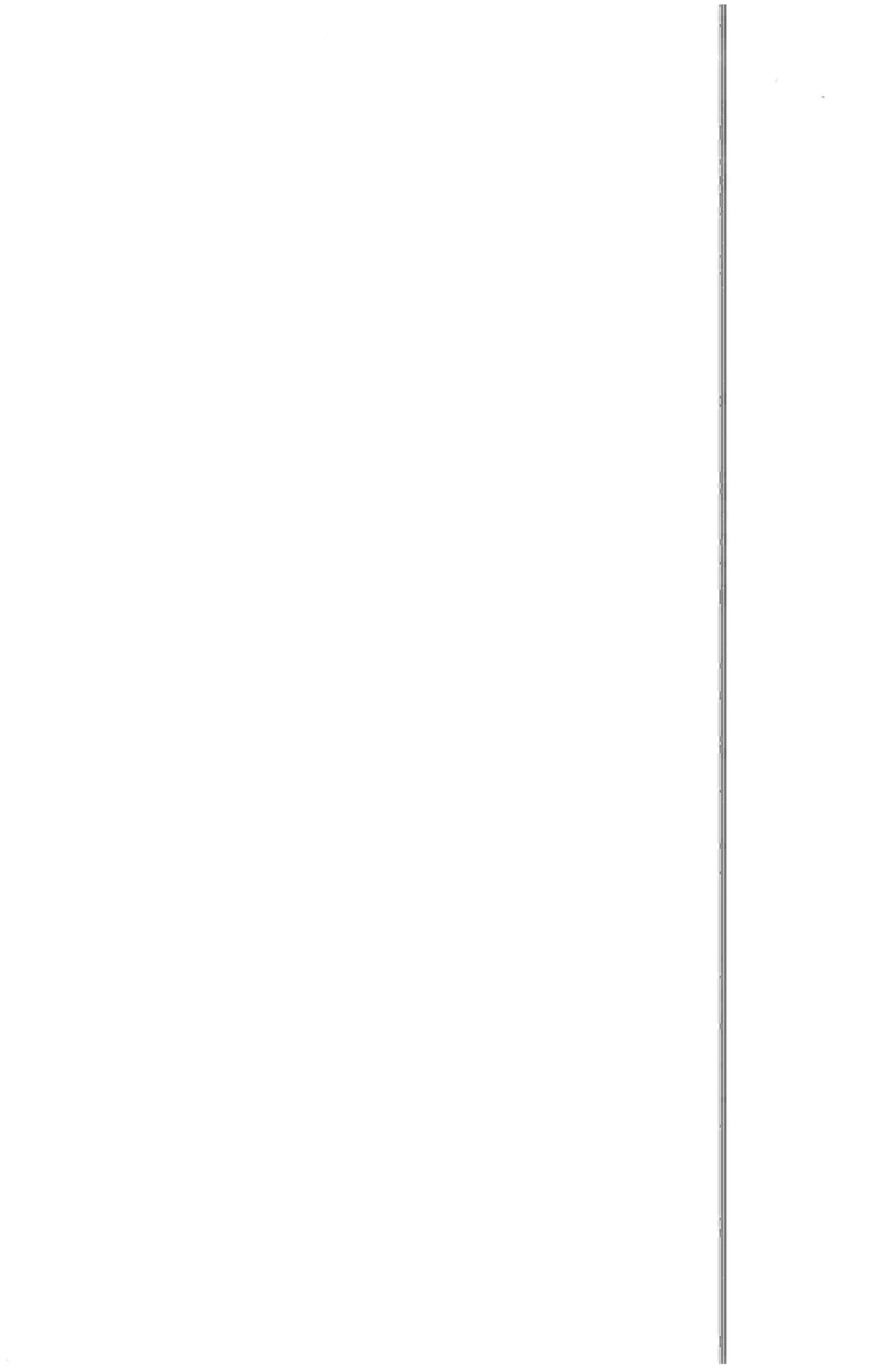
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE: DANIEL QUINTERO RUEDA  
CONTRA: JUAN DAIR VERGARA PEÑA. N° 2018-  
00129. JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ.

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ REYES, apoderado del demandante, por  
medio del presente escrito allego liquidación del crédito descontando los abonos  
efectuados por el demandado.

Al señor Juez, Cordialmente;

  
LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ REYES  
C.C. N° 17.321.219 DE VILLAVICENCIO  
T.P. N° 51.010 DEL C.S. DE LA J.  
Carrera 10 N 15-39 Ofi. 810 Edi. Unión.  
[luishernandovelasquezreyes@hotmail.com](mailto:luishernandovelasquezreyes@hotmail.com)

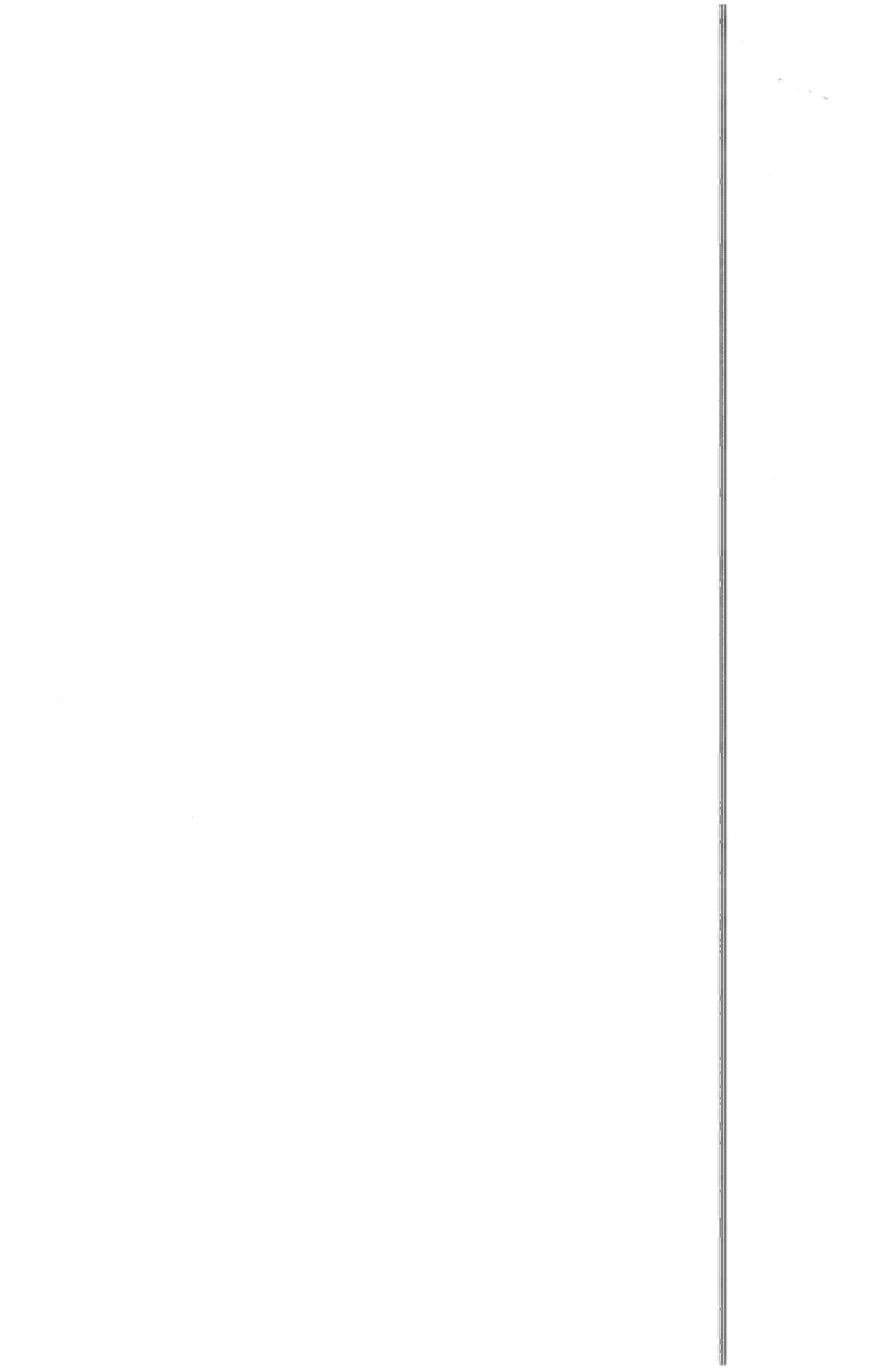


25

PERIODO CUATRO (4)											
	Dias	Tasa EA	Formula TasaNominal	171.257.048	Intereses	Subtotal	Interes Diario				
2021	Septiembre	21	30	10	25,790	0,257900	0,229516	0,000629	1.076,882,12	172.333,930	107,688
2021	Octubre	1	31	31	25,620	0,256200	0,228163	0,000625	3.318,651,82	175,652,582	107,053
2021	Noviembre	1	30	30	25,910	0,259100	0,230470	0,000631	3.244,076,44	178,896,658	108,136
2021	Diciembre	1	31	31	26,190	0,261900	0,232693	0,000638	3.384,542,50	182,281,201	109,179
2022	Enero	1	31	31	26,490	0,264900	0,235069	0,000644	3.419,102,68	185,700,303	110,294
2022	Febrero	1	28	28	27,450	0,274500	0,242635	0,000665	3.187,618,01	188,887,921	113,844
2022	Marzo	1	31	31	27,710	0,277100	0,244674	0,000670	3.558,810,34	192,446,732	114,800
2022	Abril	1	30	30	28,580	0,285800	0,251468	0,000689	3.539,639,35	195,986,371	117,988
2022	Mayo	1	31	31	29,570	0,295700	0,259143	0,000710	3.769,266,38	199,755,637	121,589
2022	Junio	1	30	30	30,600	0,306000	0,267067	0,000732	3.759,209,80	203,514,847	125,307
2022	Julio	1	31	31	31,920	0,319200	0,277131	0,000759	4.030,898,26	207,545,745	130,029
2022	Agosto	1	31	31	33,320	0,333200	0,287695	0,000788	4.184,563,71	211,730,309	134,986
2022	Septiembre	1	30	30	35,250	0,352500	0,302080	0,000828	4.252,049,73	215,982,359	141,735
2022	Octubre	1	31	31	35,920	0,359200	0,314362	0,000861	4.572,431,64	220,554,790	147,498
2022	Noviembre	1	30	30	38,670	0,386700	0,327073	0,000896	4.603,857,89	225,158,648	153,462
2022	Diciembre	1	31	31	41,460	0,414600	0,347012	0,000951	5.047,325,87	230,205,974	162,817
2023	Enero	1	31	31	43,260	0,432600	0,359668	0,000985	5.231,414,86	235,437,389	168,755
2023	Febrero	1	28	28	45,270	0,452700	0,373615	0,001024	4.908,376,87	240,345,766	175,299
2023	Marzo	1	31	31	46,260	0,462600	0,380414	0,001042	5.533,163,68	245,878,930	178,489
2023	Abril	1	30	30	47,090	0,470900	0,386079	0,001058	5.434,410,77	251,313,340	181,147
2023	Mayo	1	31	31	45,410	0,454100	0,374579	0,001026	5.448,299,46	256,761,640	175,752
	<b>618</b>	<b>2.758.213</b>							<b>85.504.592,17</b>	<b>85.504.592</b>	

Dias	Tasa EA	Formula TasaNominal	Intereses	Subtotal	Interes Diario
Promedio diario Intereses					
Abono Intereses 31 Mayo /2023	-				
Nuevos Intereses	85.504.592				
Abono a Capital	-				
BaseNuevo Saldo 30 de Mayo /2023	256.761.640				

Intereses Periodo 4	85.504.592,17	Según Formulas
Total Intereses Causados	85.504.592,17	
Abono Intereses 30 Abril /2023	-	
Exceso de Intereses	-	
Abono a Capital	-	
BaseNuevo Saldo 30 de Mayo /2023	256.761.639,87	



431

**RE: LIQUIDACION DEL CREDITO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 31/05/2023 12:40

Para: uishernandovelasquezreyes@hotmail.com &lt;uishernandovelasquezreyes@hotmail.com&gt;

11001310301720180012900 JUZGADO 3 FL. 3 NDC

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

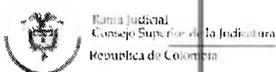
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA21-11830**. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+P+CSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#) .

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 25 de mayo de 2023 12:14  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: LIQUIDACION DEL CREDITO

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** luis hernando velásquez reyes <luishernandovelasquezreyes@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 25 de mayo de 2023 10:57 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor:

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C ANTES J.  
 17 C.C., DE BOGOTÁ D.C.  
 E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2018-00129  
 DE: DANIEL QUINTERO RUEDA  
 CONTRA: JUAN DAIR VERGARA PEÑA.**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 05-06-23 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 06-06-23  
 y vencerá en: 08-06-23

El secretario: \_\_\_\_\_



437

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2007-0628 (J.33).**

Acorde con el informe que precede, se niega por improcedente el *petitum* enfilado a tener como extemporáneo el avalúo presentado por el extremo actor, toda vez que, siguiendo el rigorismo del canon 457 del C.G del P., la justipreciación de los bienes cautelados se podrá adosar **pasado** un (1) año desde la data en que el anterior quedo en firme, lo que de suyo permite colegir que, transcurrido el anterior lapso temporal, la justipreciación puede anexarse por cualquiera de las partes, en cualquier momento.

De otro lado, en punto con la presunta omisión de la publicidad del proveído calendaro **17 de abril de 2023**, apropiado es precisarle al representante judicial de la parte demandada, que el memorial que afirma dicha situación, se encuentra dirigido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA URBE**, como a su vez, los estados que acompañan el prenombrado escrito pertenecen también, al aludido Despacho, empero nada tienen que ver, con la acción coercitiva del epígrafe, hecho que torna desacertado el pedimento elevado.

Finalmente, como quiera que el avalúo visible a folios 417 a 419 y 422 del expediente, no fue susceptible de observaciones en los términos del canon 444 *ibídem*, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez<sup>45</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 43 fijado hoy **26 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>45</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendaro 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

8

2

3

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.**

**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2007-628**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA LIZCANO**

**DEMANDADO: AVANZAR CONSTRUCCIONES LTDA.**

**CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO**, actuando como apoderado judicial de la empresa demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez le manifiesto que con el presente escrito **FORMULO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 25 de mayo hogaño mediante el cual negó la petición de no tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante y dispuso que dicho avalúo no fue objeto de observaciones en los términos del art. 444 del C.G. del P. y el juzgado dispuso tenerlo en cuenta, para todos los efectos a que haya lugar. Recurso que sustentó así:

Sea lo primero advertir que inicialmente envié escrito dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; luego, mediante correo enviado el día 21 de abril de 2023 a la hora de las 16:44 dicho escrito fue dirigido al Juzgado tercero Civil del Circuito, y en mismo correo solicité no tener en cuenta los correos enviados al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que fue una apreciación errada del suscrito; por lo que subsanado dicho error dentro de los términos del traslado el despacho debió estudiar mi petición de fondo y no como lo hizo. Para corroborar lo manifestado se debe verificar el escrito visible al folio 425 donde certifica el día 23 mayo de 2023 descorre traslado.

En gracia de discusión, y que el nuevo avalúo fue presentado dentro del año siguiente al último presentado según lo establece el art. 457 del C.G. del P.,

interpretación que hace el Juzgado, más la norma no lo prevé, el último avalúo fue presentado en el año 2021, dos años antes del presentado este año de 2023; por lo que tampoco se debe tener en cuenta.

Otro aspecto que no tuvo en cuenta el despacho, obvio no estudió mi petición, es el hecho de que de aceptar este avalúo aumentado en un 50% no se compadece con la realidad, pues el valor de los inmuebles embargados y secuestrados en este proceso superan ampliamente los mil millones de pesos cada inmueble, es decir, que el avalúo de los inmuebles en total superan los dos mil millones de pesos; por lo que de aceptar el avalúo presentado por la parte demandada y aprobado por el despacho vulnera la situación económica del demandado a tal punto que estaríamos frente la figura de la lesión enorme.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto atacado en el sentido de tener en cuenta mi escrito en cual presento las observaciones al avalúo presentado, y proceder a hacer un pronunciamiento de fondo disponiendo la práctica de un avalúo a través de un perito designado por el despacho de acuerdo a la lista de los auxiliares de la justicia.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Antonio Triana Galeano', with a large, sweeping flourish at the end.

**CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO**

**C.C. No. 19.-327.502 de Bogotá**

**T.P. No. 50268 del C.S. de la J.**

33

43

RE: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION PROCESO 2007-628 DE LUZ MARINA LIZCANO VS. AVANZAR CONSTRUCCIONES LTDA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 14:54

Para: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

MICS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA:	
RADICADO	
Fecha Recibido	31-05-23
Número de Folios	2
Quién Recibió	MCS

3

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-5292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 14:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION PROCESO 2007-628 DE LUZ MARINA LIZCANO VS. AVANZAR CONSTRUCCIONES LTDA.

República de Colombia  
Poder Judicial  
Oficina Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En fecha 05-06-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 06-06-23  
y vale en: 08-06-23  
El secretario \_\_\_\_\_